

RAD No.2021-00053
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA

Plato, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2021)

**PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA - RUBY ESTHER AGUILAR
BOLAÑO CONTRA VICTORIA ELENA VELASCO CHUNGA Y OTROS**

ASUNTO

Pasa al despacho el presente para atender el trámite del presente proceso y como se advierte que se en nuestro sentir nuevamente se ha estructurado una causal de impedimento, especialmente la causal descrita en el numeral 2 del artículo 141 del CGP, esta judicatura se apartará nuevamente de él, de manera inmediata de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Sabido es que este despachador de justicia, está conociendo y tramitando el proceso divisorio de referencias, ELENA CHUNGA Y OTROS VS NAYIVE VELASCOS Y OTROS- RAD. 2011-00235, en el cual se ordenó la división en venta del bien objeto de este litigio y en el que aparece como opositora, la demandante a quien, por ciento se le negó la oposición, en sana lógica, la presente demanda no puede esta bajo nuestro conocimiento sin que este en duda la imparcialidad de la justicia, pues en instancia anterior, ya se emitió una decisión de fondo que tiene relación con el objeto de debate en el presente juicio, ya que es casi lo mismo, pues se pretende usucapir el bien de la oposición, resulta evidente que estamos en presencia de la causal de impedimento y recusación consagrada en el numeral 2da del art. 141 del CGP, que dispone:

2. haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

Dándole la interpretación adecuada a la expresión: "realizado cualquier actuación en instancia anterior" en voces de la Corte Suprema de justicia tiene que ver que cualquier acto que haya realizado en Juez tiene la virtualidad de afectar la pulcritud de la administración de justicia dentro del proceso, cuanto más si se trata de similares problemas jurídicos así sean planteados en procesos diferentes.

Ha dicho la Corte que la institución del impedimento es otro de los mecanismos que buscan salvaguardar la independencia, la neutralidad y la imparcialidad, para que los funcionarios procedan en los asuntos sometidos a su consideración teniendo capacidad objetiva y subjetiva en concreto para actuar ecuanimemente, evitando cuestionamientos al interior de la misma administración o frente a la comunidad, que debe percibir sin recelo las actuaciones de sus servidores.

Y frente a la casual invocada, López Blanco con acierto dice que la lógica de la es la de evitar que el funcionario defienda su parecer o criterio respecto del proceso o el de sus familiares. *"Por eso el funcionario que emitió una opinión dentro de un negocio en una instancia, lo más seguro es que en otra tienda a mantener lo dicho por el o por alguno de esos parientes a que la ley se refiere."* (López, 2016)

De acuerdo a lo dicho el despacho procederá a declararse impedido para seguir conociendo de este asunto, por los motivos expuestos.

En consecuencia,

RESUELVE:

- **DECLÁRESE** impedido para seguir conociendo de este asunto, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.
- **REMITIR** el presente proceso en original a la Sala Plena del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, para que determine a que autoridad judicial se le debe enviar, para seguir con su trámite de acuerdo a la condición de juzgado único promiscuo de este circuito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por ESTADO No. 28 en la secretaria hoy 16 de Agosto de 2022 a las 8:00 A.M.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria